

Bogotá D.C. cuatro (4) de marzo de 2026

Estimadas

INSTITUCIONES, ENTIDADES, SECRETARIAS, ORGANIZACIONES Y DEMÁS DE LAS CIENCIAS ANIMALES

La ciudad.

Cordial Saludo,

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA y ZOOTECNIA DE COLOMBIA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 49 DEL ACUERDO 1305 DE 2018 PROCEDE A COMUNICAR LA SIGUIENTE SANCIÓN,

Respetuosamente se le informa que el Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo con fecha del **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025**, dentro del Proceso **No. 2037-2023**, en el que dispuso imponer sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE TRES (3) MESES**, al Médico Veterinario Zootecnista **JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.098.675.870** de Bucaramanga y Matricula Profesional No. 24.113 del Consejo Profesional, egresado de la Universidad Cooperativa de Colombia, por violación a los artículos 45 y 61 de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO

“[...]”

RESUELVE

- PRIMERO:** **DECLARAR PROBADOS Y NO DESVIRTUADOS** los cargos formulados al **MVZ-JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ** identificado con la C.C. 1.098.675.870 – M.P. 24.113 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia, egresado de la Universidad de Cooperativa de Colombia por la violación del artículo cuarenta y cinco (45) y sesenta y uno (61) de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR IMPRUDENCIA Y CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA** respectivamente.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE** al **MVZ-JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ** identificado con la C.C. 1.098.675.870 – M.P. 24.113 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia por la violación de los artículos cuarenta y cinco (45) y sesenta y uno (61) de la Ley 576 de 2000 a título de **CULPA GRAVE POR IMPRUDENCIA Y CULPA GRAVE POR NEGLIGENCIA** respectivamente.
- TERCERO:** **SANCIONAR** al **MVZ-JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ** identificado con la C.C. 1.098.675.870 – M.P. 24.113 del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR TRES (03) MESES**, atendiendo a las consideraciones expuestas en esta providencia.
- CUARTO:** **NOTIFICAR** este fallo sancionatorio al profesional al **MVZ-JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ** conforme autorización de notificación electrónica previamente allegada, informándole que contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética procede el recurso de Reposición y el de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 y 126 de la Ley 576 de 2000, los cuales deberán presentarse dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, contados a partir del día siguiente en que se dé acuse de recibo del mensaje de datos (Artículo 131 de la Ley 1952 de 2019).
- QUINTO:** En firme esta decisión efectúese la correspondiente **ANOTACIÓN DE LA SANCIÓN** en el Registro de antecedentes ético-disciplinarios del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.
- SEXTO:** **ARCHÍVESE** el expediente una vez en firme la presente decisión, efectuadas las comunicaciones al quejoso, y de Ley (Entidades referidas en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000)”

Aunado ello, se acota que el Médico Veterinario Zootecnista **JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ**, fue debidamente notificado de la providencia en mención a través de la plataforma de envíos certificados 4-72, decisión la cual fue recurrida por el investigado a través de apoderado y posteriormente en sala de decisión No. 19 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2025, se decidió **NO REPONER** el fallo sancionatorio de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2025, y en consecuencia se **CONCEDIO** el recurso de apelación ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, la cual en sede de apelación decidió **CONFIRMAR** la decisión emitida en primera instancia, mediante el ACUERDO 369 de 2026, emitido el día **TRES (3) DE MARZO DE 2026**, la cual fue notificada en debida forma para el día **CUATRO (4) DE MARZO DEL AÑO 2026**, al Médico Veterinario Zootecnista **JUAN SEBASTIAN MEJIA GOMEZ**, a los correos electrónicos autorizados por los antes mencionados, a través de la plataforma de envíos 4-72¹.

¹ Folio 135 al 138 del Cuaderno original.

Aunado lo anterior, de conformidad con el artículo 138 de la Ley 1952 de 2019, que refiere:

***“ARTÍCULO 138. Ejecutoria de las decisiones.** Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedaran en firme cinco (5) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.*

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación y queja, la consulta y aquellas contra las cuales no procede recurso alguno quedaran en firme el día que sean notificadas.
(Subrayado y Negrilla Fuera del Texto Original)

En conclusión, de lo anterior la decisión de Fallo Sancionatorio de primera instancia, que data de fecha **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2025²**, recurrido en sede de reposición ante el órgano que lo profirió, y posteriormente remitido al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, el cual en sede de apelación decidió **CONFIRMAR** la decisión emitida en primera instancia, mediante el ACUERDO 369 de 2026, emitido el día **TRES (3) DE MARZO DE 2026**, siendo entonces que la decisión debidamente comunicada a los sujetos procesales quedo en firme a partir de la comunicación de lo resuelto por parte de la segunda instancia, siendo esto último que se efectuó el día **CUATRO (4) DE MARZO DE 2026**, y de conformidad con la normatividad citada, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado debiéndose proceder por ello por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, con la respectiva anotación de la sanción en sus antecedentes ético disciplinarios por el término de cinco **(5)** años, para los efectos legales y comunicaciones de Ley correspondientes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 576 de 2000 que indica:

***“[...] ARTICULO 135. PUBLICACION.** Las sanciones consistentes en censura pública, suspensión y exclusión del ejercicio profesional serán publicadas en lugares visibles del Tribunal Nacional de Ética Profesional, divisiones e institutos del Ministerio de Agricultura, de las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud, de las Organizaciones mencionadas en el artículo 101 de esta norma.*

*Así mismo, incluida la censura privada se anotarán en el registro profesional nacional que llevará el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia y el **Tribunal Nacional de Ética Profesional**. Ejecutoriada la decisión en la que se sanciona al profesional, el Tribunal Regional la comunicará a las Entidades a que se refiere el inciso anterior.*

Si la sanción la impone el Tribunal Nacional de Ética Profesional, en única instancia, se dará cumplimiento al inciso anterior. (Negrilla fuera del texto original).

Por lo antedicho, la sanción impuesta se hace efectiva a partir del día **CUATRO (4) DE MARZO DE 2026**.
(Certificado de Antecedentes Adjunto)

Cordialmente,



SEBASTIAN PENAGOS SUAREZ

Profesional Universitario con Funciones de Abogado Secretario
TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MV, MVZ Y Z

² Folio 91 al 100 del cuaderno original.